MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 313 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 22 OCT. 2026

VISTOS;

El Informe Legal N° 1178-2026-GAJ-GM/MPMN, Informe Nº 007079-2026-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1472-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe Nº 150-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 74° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, se Desconcentra y Delega, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas a la Gerencia Municipal, como: (...) 33. Declarar la disolución del vínculo matrimonial de los administrados que así lo requieran (...)";

Que, con la Ley Nº 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3º Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" y artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente "*Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente*". En tanto el artículo 14° indica que; "la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia"; dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días";

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como anexo 2 forma parte de la presente ordenanza; por lo que, en la página 67 del numeral 148 se encuentra el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 155-2026-GM-A/MPMN, de fecha 21 de mayo del 2026, se resuelve Declarar la Separación Convencional de los cónyuges Juan Carlos Diaz Quintanilla identificado con D.N.I. N° 40661828 y Briceida Yris Catacora Amesquita identificada con DNI N° 04438786, celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, con Expediente Nº 186511, de fecha 30 de setiembre del 2026, el administrado Juan Carlos Diaz Quintanilla, solicita Disolución de Vínculo Matrimonial, considerando la Resolución de Gerencia Municipal Nº 155-2026-GM-A/MPMN, que declaró la separación convencional;

Que, con Informe Nº 007079-2026-GDES/GM/MPMN, de fecha 09 de setiembre del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Social, deriva la documentación para que se declare la disolución del vínculo matrimonial de acuerdo a lo dispuesto art. 7 de la Ley 29227;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 1178-2026-GAJ-GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó que es procedente, que mediante Resolución de Gerencia que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial de JUAN CARLOS DIAZ QUINTANILLA identificado con D.N.I. N° 40661828 y BRICEIDA YRIS CATACORA AMESQUITA identificada con DNI N° 04438786, celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

De conformidad con la Ley Orgánica de la Municipalidades, Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y la delegación de facultades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de JUAN CARLOS DIAZ QUINTANILLA identificado con D.N.I. N° 40661828 y BRICEIDA YRIS CATACORA AMESQUITA identificada con DNI N° 04438786, celebrado ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los administrados interesados y demás áreas administrativas competentes dentro del plazo de ley, para que realicen la inscripción en el acta.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Gerencia de Desarrollo Económico Social
MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL MOQUEGUA
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL